

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19017 RESOLUCION de 27 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 80, «Municiones».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 80, «Municiones».

Partida arancelaria:

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente base se abre por un total de pesetas 23.741.500, que se corresponde con el 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y debidamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

**19018 BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	164,172	164,532
1 dólar canadiense .....	126,348	126,788
1 franco francés .....	18,812	18,684
1 libra esterlina .....	214,162	215,290
1 libra irlandesa .....	176,008	177,052
1 franco suizo .....	68,585	68,879
100 francos belgas .....	283,094	284,205
1 marco alemán .....	57,121	57,346
100 liras italianas .....	9,230	9,256
1 florin holandés .....	50,639	50,828
1 corona sueca .....	19,725	19,792
1 corona danesa .....	15,693	15,748
1 corona noruega .....	19,834	19,902
1 marco finlandés .....	27,147	27,251
100 chelines austriacos .....	812,892	816,900
100 escudos portugueses .....	108,651	109,033
100 yenes japoneses .....	68,064	68,355

**MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO**

**19019 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don José Hernández Hernández, para continuar labores de alumbraamiento de obras en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora y del camino del caserío de Las Manchas, en el término de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife).**

Don José Hernández Hernández ha solicitado autorización para continuar labores de alumbraamiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Hernández Hernández, para continuar labores de alumbraamiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora y del camino del caserío de Las Manchas, en término municipal de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de un tramo de 2.000 metros de longitud con treinta alineaciones, que tiene las longitudes, en metros, de 73,80; 71,06; 32,82; 29,62; 20,89; 39,79; 352,71; 43,77; 50,59; 79,03; 150,22; 51,61; 23,78; 86,10; 44,29; 47,82; 36,39; 8,61; 43,67; 50,69; 78,45; 19,80; 98,18; 68,36; 60,69; 57,33 y los rumbos respectivos, en relación al Norte en grados centesimales, de 34,45; 67,00; 91,47; 68,76; 130,04; 77,85; 30,85; 52,92; 51,92; 61,06; 115,94;

84,56; 129,06; 89,61; 78,90; 13,92; 66,35; 33,78; 42,19; 59,65; 85,45; 176,73; 89,92; 97,16; 35,01; 51,53; 24,98 y 5,27, que comienza a los 1.772 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada en el expediente número 4.279 y emboquillada en el paraje conocido por Valle Tamaimo, en el término municipal indicado, a la cota de 500 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Victor Perez Ascanio en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 7.065.230,20 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual daría lugar a la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el período de aceptación de estas condiciones el beneficiario elevará al depósito ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, el cual quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero

de 1980, serán de cuenta del beneficiario, el cual queda obligado a dar cuenta al expresado Servicio del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acto en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excoavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras, considere necesaria el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho servicio, si lo estimasen necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

Once.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Doce.—El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Trece.—El beneficiario queda obligado a cumplir las condiciones siguientes:

a) Por tratarse de obras subterráneas éstas estarán sujetas a lo prevenido en el vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934 y demás disposiciones concordantes y se ajustarán de acuerdo con el plano presentado.

b) Cualquier instalación mecánica, tanto de ventilación como de perforación o sustitución de éstas, deberá ser autorizada por el Delegado provincial, previo informe de la Sección de Minas que impondrá las oportunas condiciones específicas.

c) En aquellas obras carentes de sistema de ventilación forzada se tomarán diversas medidas complementarias de seguridad: control estricto, después de los disparos, del ambiente de trabajo, empleo de iluminación portátil eléctrica de seguridad y reconocimiento de frentes mediante detectores portátiles de gases inflamables paralizándolo la labor en caso de aparición de indicios, tanto de éstos como de otros gases deletéreos o asfixiantes, hasta que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía dicte las medidas a tomar.

d) La Dirección técnica de los trabajos deberá ser ejercida por el Técnico facultativo legalmente autorizado por la Sección de Minas.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

Quince.—No podrá aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formulación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las condiciones vigentes.

Madrid 24 de mayo de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19020

**RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza, en la zona de servicio del puerto de Sevilla.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Zona de servicio del puerto de Sevilla.

Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Ejecución de las obras de paso aéreo sobre la dársena del entronque del canal Sevilla Bonanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19021

**RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pesquera Galalco Gaditana, S. A.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del Puerto y ría de Vigo.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Pesquera Galalco Gaditana, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto y Ría de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 66) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

19022

**RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Parpespan, S. L.», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y ría de Vigo.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Parpespan, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.

Zona de servicio del Puerto de Vigo.

Provincia: Pontevedra.

Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacén número 78) en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19023

**ORDEN de 7 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Rodríguez Rodríguez contra la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio